

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 10 # 12-15 Piso 7 Palacio de Justicia de Cali.

Ejecutivo de alimentos.

Radicado No. 760013110008-2021-00211-00

Auto Interlocutorio No. 1023

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de 2021.

Ingresa a Despacho el proceso ejecutivo de alimentos, presentado por intermedio de apoderado judicial por la señora CAMILA MARTINEZ ARIAS, contra el señor REYNALDO MARTINEZ GUTIERREZ, con el fin de proveer sobre su admisibilidad.

El apoderado judicial de la parte demandante corrige el radicado del proceso del Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad siendo el correcto 76001400300720140062600, dentro del cual se encuentra embargado el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-349847 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, igualmente aporta copia de la guía donde realizó el envío del oficio donde se ordenó el embargo del salario del demandado, escrito y anexo que se incorporarán al presente asunto.

Conforme lo anterior, se oficiará al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad informando que, mediante providencia del 24 de mayo de 2021, dictada dentro del proceso de la referencia, el juzgado decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-349847, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado, debiendo comunicarles dicha medida toda vez que, el inmueble se encuentra embargado por orden de su juzgado, dando aplicación al artículo 465 del C.G.P., dentro del proceso con radicado 76001400300720140062600, contra el aquí demandado

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

Primero: Incorporar el escrito y anexo allegado por la parte demandante.

Segundo: Oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, en los términos antes indicados.

NOTIFÍQUESE,


HAROLD MEJÍA JIMENEZ
JUEZ

G.G